

CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A BECAS Y SUBSIDIOS"

A los [] días del mes de [] de 2024 se reúnen la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, piso 2º, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada por el Sr. Jhon Darío Boretto, en su carácter de Rector [] (la "**UNIVERSIDAD**"), y el **BANCO SUPERVIELLE S.A.**, con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cuit N° 33-50000517-9, representado por el Sr. [], DNI [], y el Sr. [], DNI [], en su carácter de [] (el "**BANCO**") y en conjunto con la Universidad, las "**PARTES**"), y resuelven celebrar el presente convenio de acuerdo a los términos y condiciones que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. Las Partes convienen la implementación de un convenio de Apoyo al Programa de Becas de estudio de la UNC y de Subsidios a docentes (el "Programa de Apoyo a Becas y Subsidios"), del cual resultará beneficiario la Universidad.

1.2. El Apoyo al Programa de Becas y Subsidios consiste en un beneficio económico que el Banco otorgará a la Universidad y que se propone como mecanismo de contención para facilitar el acceso, la permanencia y la finalización en los estudios de grado a sectores estudiantiles de bajos recursos o de Post Grado para docentes de la casa (la/s "Beca/s") como así también para el apoyo a la investigación (el Subsidio).

1.3. La entrada en vigencia del presente se encuentra sujeta a la apertura por parte de la Universidad de cuenta bancaria en el Banco mencionada en la Cláusula CUARTA del presente y a que las Partes acuerden por escrito las condiciones del beneficio económico a ser otorgado por el Banco a la Universidad (incluyendo -sin limitación- la modalidad, cuantía y vigencia del mismo).

CLÁUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE BECAS Y SUBSIDIOS

2.1. La Universidad es la responsable de gestionar la correspondiente convocatoria para participar de las Becas y Subsidios, seleccionando a los beneficiarios de acuerdo con los criterios generales de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad.

2.2. A fin de permitir la participación de los estudiantes/docentes/investigadores en los procesos de selección de beneficiarios, la Universidad utilizará canales de comunicación propios para la publicidad y gestión (los "Canales de Gestión").

CLÁUSULA TERCERA: INSCRIPCIONES

3.1. Las inscripciones al Programa de Becas o Subsidios se realizarán a través de los Canales de Gestión de la Universidad.

3.2. La Universidad es la encargada de seleccionar a las personas (en adelante los "Becarios") entre los estudiantes de grado o postgrado que cumplan con todos los requisitos que la Universidad exija a tal efecto o los investigadores que se presenten a las convocatorias correspondientes (en adelante "Los investigadores").

CLÁUSULA CUARTA: APERTURA DE CUENTA

4.1. A fin de percibir los aportes que el Banco Supervielle efectuará en el marco del Programa de Apoyo a Becas y Subsidios, la Universidad deberá abrir en forma previa una cuenta remunerada en el Banco. La apertura de la cuenta es condición esencial para el financiamiento del Programa de Apoyo a Becas y Subsidios, toda vez que será la Universidad la encargada de la entrega de los importes a los Beneficiarios.

4.2. Cualquier cargo y/o impuesto y/o descuento adicional que se derive del pago de la/s Beca/s o Subsidio será asumido por la Universidad. La Universidad se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo derivado o vinculado al pago de la/s Beca/s y Subsidio/s, una vez que el importe esté disponible en la cuenta de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES

5.1. Las condiciones para la obtención del beneficio y la cantidad de becas y o subsidios son impuestas por la Universidad, y el Banco no se responsabilizará por las consecuencias que las mismas pudieran implicar para los alumnos y/o a terceros. En tal sentido, la Universidad se obliga a mantener indemne al Banco, por cualquier y contra cualesquiera responsabilidad, daño y/o perjuicio de cualquier clase o naturaleza, incurridos con base en las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

6.1. Desde la fecha de firma del presente Convenio y hasta el vencimiento del plazo de uno (1) años, prorrogándose automáticamente por sucesivos periodos anuales contados desde su finalización, por la causa que fuere, las Partes mantendrán en absoluto secreto y máxima confidencialidad toda la información y/o documentos suministrados entre ellos, así como también cualquier estipulación contenida expresa o implícitamente en el presente Convenio (la "Información Confidencial").

6.2. Las partes considerarán como Información Confidencial, incluyendo pero no limitándola, a todos los documentos, especificaciones, gráficos, diseños, modelos, muestras, herramientas, programas, información técnica, financiera o reglamentaria, información empresarial u otra documentación entregada por una de las Partes a la otra, en razón de este Convenio. La obligación aquí asumida rige para toda la información suministrada hasta la fecha, como así también para aquella que las Partes se suministren con posterioridad.

6.3. El deber de confidencialidad asumido por las Partes se extiende a todos sus accionistas, directivos, dependientes, personal contratado o subcontratado, y a todos aquellos que con motivo de las prestaciones previstas en esta solicitud necesiten tener acceso a la Información Confidencial.

6.4. Las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas no serán aplicables a la información que: (a) ya fuera conocida por la parte receptora de la información al momento en que dicha información le fuere revelada, o (b) antes de ser revelada por la parte emisora de la información (i) si hubiese sido conocida por el público en general, sin que esto se deba a la violación de las obligaciones aquí establecidas, (ii) fuere motivo de una autorización por escrito que permita la divulgación de la misma, o (c) hubiere sido previa e independientemente generada por la parte receptora de la información sin la utilización directa o indirecta de la información transmitida por la parte emisora de la información.

6.5. Las Partes acuerdan que podrán divulgar la Información Confidencial a sus directivos, empleados, auditores y asesores, con la indicación expresa de la existencia del deber de guardar reserva sobre la misma y a cualquier autoridad pública competente cuando recayera sobre la parte en cuestión un deber legal de hacerlo. En este último caso, antes de divulgar la Información Confidencial, la parte requerida deberá notificar a la otra parte que ha sido objeto de un requerimiento oficial a fin de darle a la otra parte la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

6.6. El incumplimiento de alguna de las Partes a las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula generará el derecho a la parte no incumplidora a reclamar los daños y perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

7.1. El presente Convenio no genera exclusividad para ninguna de las Partes con relación a las prestaciones que aquí se comprometen.

CLÁUSULA OCTAVA: DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS SUPERVIELLE

8.1. La Universidad autoriza al Banco a dar a conocer las condiciones del Programa de Apoyo a las Becas y Subsidios de la UNC por los medios que considere pertinentes. Las Partes podrán llevar a cabo en forma conjunta publicidad y/o anuncios relacionados con el mismo.

8.2. Toda comunicación relativa al Apoyo al Programa de Becas y Subsidios que efectúen las partes deberá ser aprobada, previamente, por la otra.

8.3. Cada parte autoriza a la otra parte a que incluya su denominación y otros datos identificatorios (marca, logo o elemento identificatorio) en las comunicaciones que efectúen sobre el Programa de Apoyo a las Becas y Subsidios, las que se podrán realizar por cualquier medio que estimen apropiado.

8.4. La presente autorización no implica cesión de derecho alguno. El Banco reconoce expresamente que las marcas y/o logos de la Universidad son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. Asimismo, la Universidad reconoce expresamente que las marcas y/o logos del Banco son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. La presente autorización no representa un contrato de licencia y, por lo tanto, no genera derecho alguno sobre las marcas.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

9.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de veinticuatro meses. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio sin invocación de causa, siempre que medie un preaviso por escrito de 30 (treinta) días de antelación, eximiéndose así a las partes de seguir cumpliendo sus obligaciones.

9.2. La recepción de la notificación de voluntad de rescindir este Convenio por una de las Partes no dará, en ningún caso, derecho a la parte notificada a solicitar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS

10.1. Las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios mencionados en el encabezamiento del presente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

11.1. El presente Convenio se registrará y se interpretará de acuerdo con la legislación argentina.

11.2. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda llegar a corresponderles.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: CONVENIO CORREGIDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.